

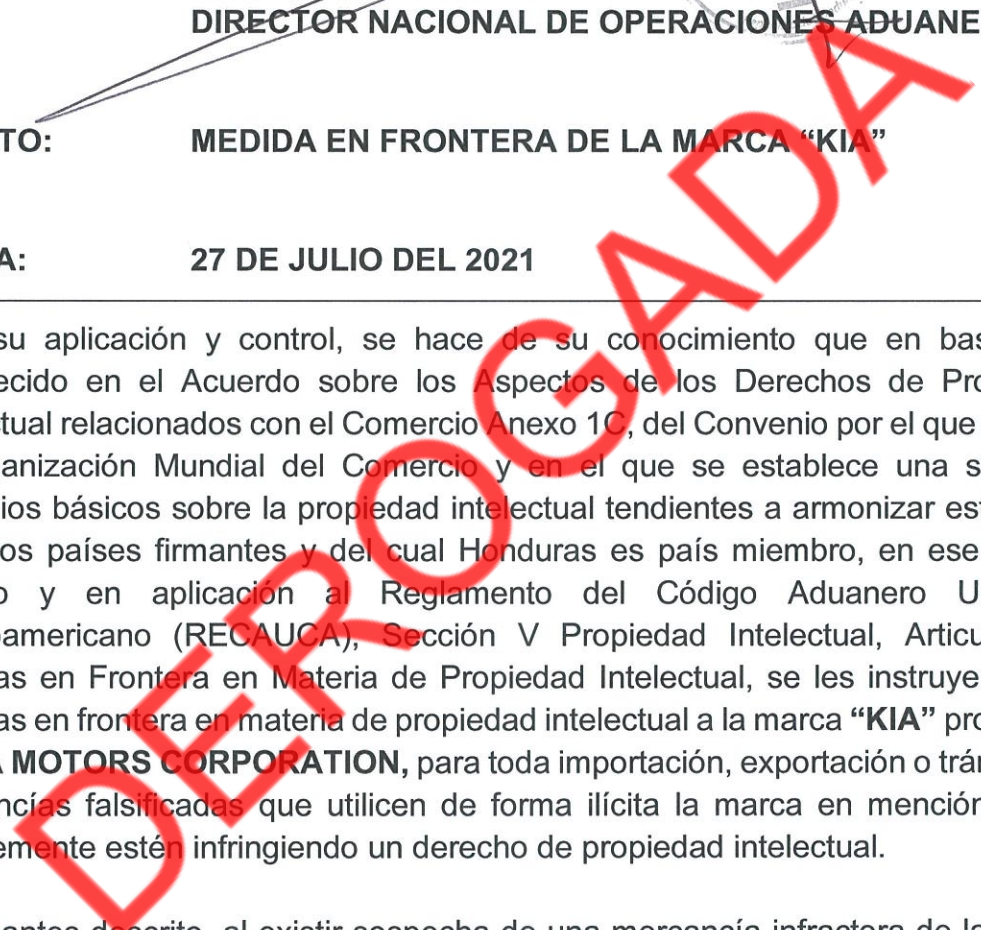

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-102-2021

PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: ABG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: MEDIDA EN FRONTERA DE LA MARCA "KIA"

FECHA: 27 DE JULIO DEL 2021



Para su aplicación y control, se hace de su conocimiento que en base a lo establecido en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio Anexo 1C, del Convenio por el que se crea la Organización Mundial del Comercio y en el que se establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendientes a armonizar este tema entre los países firmantes y del cual Honduras es país miembro, en ese mismo sentido y en aplicación al Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Sección V Propiedad Intelectual, Artículo 316 Medidas en Frontera en Materia de Propiedad Intelectual, se les instruye aplicar medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a la marca "KIA" propiedad de KIA MOTORS CORPORATION, para toda importación, exportación o tránsito de mercancías falsificadas que utilicen de forma ilícita la marca en mención y que posiblemente estén infringiendo un derecho de propiedad intelectual.

Por lo antes descrito, al existir sospecha de una mercancía infractora de la marca antes mencionada, se proceda a la notificación de la autoridad competente de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FE-PROSI), al correo electrónico: feprosi@mail.mp.hn o al teléfono 2221-8227; así como al Apoderado Legal de la marca "KIA", Abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA**, con oficinas en el Bufete Mejia y Asociados, situado en la 20 avenida "A", 1 y 2 calles, S.O., del Barrio Rio Piedra, San Pedro Sula, Cortés, al correo electrónico: notificaciones@bufetemejia.com; lo anterior en atención a la solicitud contenida en el **Oficio No. FEPROSI-450-2021**, suscrito por la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática del Ministerio Público.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-102-2021

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

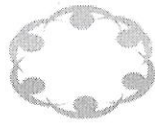
Atentamente.

Se adjunta copia del Oficio No. FEPROSI-450-2021.



MTA/Nm
CC: Archivo

DEROGADA

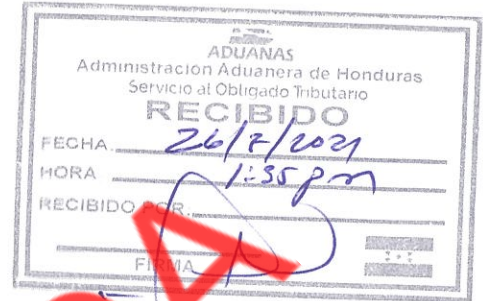


FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

Tegucigalpa, M.D.C.
26 de Julio de 2021

Oficio No. **FEPROSI-450-2021**

Abogado
JUAN JOSE VIDES
Director
Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS)
Su Oficina.



Estimado Abogado Vides:

Con muestras de mi acostumbrado respeto tengo a bien dirigirme a usted, desearle éxitos en sus delicadas funciones, asimismo hacerle de su conocimiento que esta Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad informática resolvió precedente una solicitud de medida en frontera presentada por el abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, apoderado legal de la Sociedad **KIA MOTORS CORPORATION**, por lo anterior, resulta pertinente solicitarle a esa Dirección su colaboración con esta oficina Fiscal, en cumplimiento a las normas legales procedentes en materia de Propiedad Intelectual, para que se dicte una medida en frontera y por ende se remita a las diferentes aduanas de la República, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación falsificada de productos con la marca "**KIA**" que se pretendan ingresar al país, a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, incluyendo el puerta a puerta; asimismo informar a esta autoridad fiscal para proceder contra quienes estén importando, distribuyendo y comercializando producto falsificado con esta marcas y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca denunciada y/o a la sociedad consumidora.

Se adjuntan los documentos siguientes: Denuncia o solicitud presentada por el Abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **KIA MOTORS CORPORATION**, y acompañando copia del Certificado de renovación de Registro de Marca de fábrica, aprobación de Traducción (extendido por la Secretaria de Relaciones de Exteriores y Cooperación Internacional, copia del poder otorgado por **KIA MOTORS CORPORATION**, Auto de resolución expedido por esta Fiscalía Especial de fecha 23 de Julio del 2021.

Lo anterior en base a al artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y artículos 50 y 51 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionado con el comercio (ADPIC).

En espera que se emita la circular correspondiente, y que se señale en la misma que, al existir sospecha de una mercadería falsificada de la marca **KIA**, propiedad de **KIA**




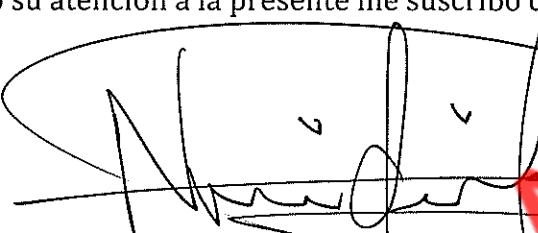


FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

MOTORS CORPORATION, se proceda a notificar a esta autoridad competente o Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FE-PROSI) al correo feprosi@mail.mp.hn o al teléfono 2221-8227; así como al representante o apoderado legal del Titular de la Marca **KIA**, Abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, con carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 03494 y con oficinas en el Bufete Mejía y Asociados, situado en la 20 avenida "A", 1 y 2 calles, S.O., del Barrio Rio de Piedra, de San Pedro Sula, Cortes, correo electrónico notificaciones@bufetemejia.com.

Agradeciendo su atención a la presente me suscribo de usted,

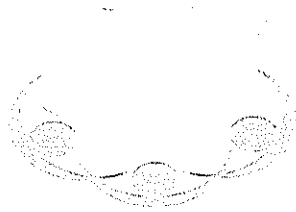
Atentamente.



ABG. NELDIN ANTONIO FUNES SALINAS
Fiscal Jefe

Fiscalía Especial De Propiedad Intelectual Y Seguridad Informática

C: Expediente



DENUNCIA COMPLETA

Usuario: PTejada
Fecha impresión: 25/06/2021

Datos Generales de la Denuncia

Fecha de la denuncia: 25/06/2021 11:06:00		Fecha del hecho: 14/06/2021 04:00:04			
Números de					
MP	SEDI	Policial	Judicial	Levatamiento	Reporte Tránsito
1624644264					

Denuncia tomada en

(FE-PROSI) Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática, Departamento de FRANCISCO MORAZAN municipio DISTRITO CENTRAL

Lugar de los hechos

Ciudad/Aldea desconocido DISTRITO CENTRAL FRANCISCO MORAZAN
DESCONOCIDO

Datos Generales del denunciante

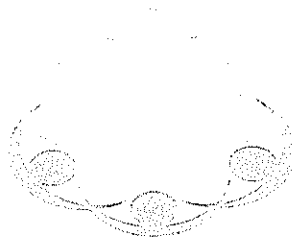
Nombres	-- OFICIO --		
Apellidos	-- OFICIO --		
Etnia	No definido	Discapacidad	No definido
Escolaridad	No definido		
Documento identificación	No definido	Número documento	
Sexo	No consignado	Edad	Desconocida No consignado
Nacionalidad	Honduras	Estado civil	Por consignar
Profesión	No definido	Oficio	No definido
Dirección	Departamento: NO DEFINIDO, Municipio: No definido, Aldea o ciudad: No definido, Barrio o colonia: No definido		
telefono			

Datos Generales del ofendido

Empresa o institución:	MARCA KIA
Nacionalidad:	Honduras
Registro tributario:	
Representante:	
Carnet Colegio	
Abogado:	
Dirección	Departamento: FRANCISCO MORAZAN, Municipio: DISTRITO CENTRAL, Aldea o ciudad: Ciudad/Aldea desconocido, Barrio o colonia: Ciudad/Aldea desconocidos TEGUCIGALPA DESCONOCIDO

Datos Generales del denunciado número 1

Empresa o institución:	PARA INVESTIGAR
Nacionalidad:	Honduras
Registro tributario:	
Representante:	
No definido:	
Dirección	Departamento: FRANCISCO MORAZAN, Municipio: DISTRITO CENTRAL, Aldea o



DENUNCIA COMPLETA

Usuario: PTejada
Fecha impresión: 25/06/2021

ciudad: Ciudad/Aldea desconocido, Barrio o colonia: Ciudad/Aldea desconocidos
TEGUCIGALPA
DESCONOCIDO

Narración de hechos

POR ESTE MEDIO DE LA PRESENTE SE PONE EN CONOCIMIENTO A LA FISCALIA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA SE SOLICITA A LA FISCALIA REALIZAR INVESTIGACIONES

Supuestos delitos cometidos por el denunciado, número 1:

PARA INVESTIGAR

USO ILEGÍTIMO DE DISTINTIVOS O MARCAS REGISTRADAS.

Receptor

Denunciante

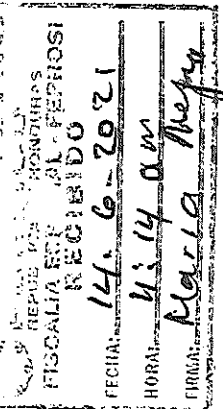
DEROGADA

SE SOLICITA EMISIÓN DE OFICIO A LA DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS (DARA) PARA QUE ÉSTA EMITA ALERTA A TODAS LA ADUANAS DEL PAÍS A FIN DE IMPEDIR LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS FALSIFICADOS BAJO LA MARCA "KIA" PROPIEDAD DE "KIA MOTORS CORPORATION. - SE ACOMPAÑA PODER APOSTILLADO ORIGINAL CON COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO Y DEVOLUCIÓN DE SU ORIGINAL.- SE ACOMPAÑAN COPIAS DE CERTIFICADOS DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE LA MARCA "KIA" PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA.- SE DESIGNA LA OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL COMO EL LUGAR DONDE OBRA INFORMACIÓN SOBRE LA TITULARIDAD DE LA MARCA DE MI REPRESENTADA.

Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática:

Yo, HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en tránsito por esta ciudad, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 03494 y con Oficinas para oír notificaciones en el BUFETE MEJIA & ASOCIADOS, sito en la 20 Avenida A, 1 y 2 Calles, S.O. del Barrio Río de Piedras, en aquella ciudad, y correo electrónico para recibir actos de comunicación notificaciones@bufetemejia.com, accionando en mi condición de Co-Apoderado de la Sociedad KIA MOTORS CORPORATION, organizada y existente bajo las leyes de Corea, con domicilio en 231 Yangjae-dong, Seocho-gu, Seoul 137-938, República de Corea, tal como lo acredito con el documento de Poder que en original debidamente apostillado y con traducción oficial acompaño junto con una fotocopia para su cotejo y devolución del original como lo dispone el artículo 53 de la Ley de Procedimientos Administrativos reformado por el artículo 11 de la Ley de Simplificación Administrativa para que se agregue al expediente; con todo respeto en mi condición indicada comparezco ante esta Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática manifestando y solicitando lo siguiente:

PRIMERO: Mi representada es titular en Honduras de las siguientes marca de fábrica,



inscritas en el Registro de la Propiedad Industrial, de la cual acompaño copia simple de su certificado de renovación de registro:

- KIA en clase 12 internacional, registro 50633, Folio 266, Tomo 33, amparando “BUSES, CAMIONES, TRACTORES, AUTOMOVILES, CARROS DE PASAJEROS, BICICLETAS, MOTOCICLETAS, MINI-BUSES.” inscrita el 28 de julio del 2017 con vigencia hasta el 11 de abril de 1989, vigente hasta el 11 de abril del año 2029.
- KIA (tal como se muestra en los ejemplares acompañados) en clase 12 internacional, registro 64159, Folio 165, Tomo 60, amparando “Tractores, botes de motor, locomotoras, carros de pasajeros, camiones, buses, bicicletas, motocicletas, llantas, aviones, carros de doble tracción y partes, repuestos y accesorios para dichos vehículos”, inscrita el 30 de enero de 1996, vigente hasta el 30 de enero del 2026.

SEGUNDO: Mi representada tiene la inminente y fundada creencia que productos bajo las marcas KIA puedan ingresar a Honduras por las diferentes aduanas terrestres, marítimas y aéreas, con falsificaciones de las marcas anteriormente relacionadas para los productos arriba relacionados, por lo que se solicita que se libre atento oficio a las diferentes aduanas de nuestro país a fin de impedir su ingreso, y que en caso de tener alguna duda en cuanto a la falsedad de los productos se comuniquen inmediatamente con el suscrito al correo arriba indicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo el presente escrito en los artículos 80 de la Constitución de la República; 26 “A” del Código Procesal Penal; 51 de los Acuerdos Sobre Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdos sobre Los ADPIC); 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

PETICION.

Al Señor Fiscal del Ministerio Público en su condición de Agente de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática, respetuosamente pido: Admitir la presente

solicitud junto con el Poder que original apostillado y con traducción oficial acompaño con copia simple para su cotejo y devolución del original, y dos (2) Certificado de Renovación de Registro de las marcas KIA en clase 12 y designado el archivo de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial como el lugar donde obra la información documentación que acredita la titularidad de dicha marca; emitir oficio a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras a fin que emita las alertas a las diferentes Aduanas de nuestro país a fin que impida el ingreso de falsificaciones de las marcas ya mencionadas en clase 12 y la identificación del importador.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio del 2021.



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp is from the Instituto Registral y Catastral (Institute of the Register and Cadastre) of Honduras, with the text 'INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL' and 'RENTAS ADUANERAS' visible. The stamp also contains the number '15243' and the date '11 JUN 2021'. A large red diagonal watermark reading 'DEROGADA' is overlaid on the signature and stamp.

DEROGADA



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**CERTIFICADO DE RENOVACIÓN
MARCA DE FÁBRICA**

El suscrito, conforme a las disposiciones vigentes, solicita renovación de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Especificaciones del Registro							
Registro	64159	Tomo	60	Folio	165	Clase	12
Denominación	KIA (ESCRITA TAL Y COMO SE MUESTRA EN LOS EJEMPLARES ACOMPAÑADOS)						
Titular	Kia Motors Corporation						
Domicilio	231, Yangjae-dong, Seocho-gu, Seoul, Korea						
Periodo a Renovar	De	30/01/2016	a	30/01/2026			
Apoderado Legal	RICARDO ANIBAL MEJÍA M.						
Sustituye Poder							

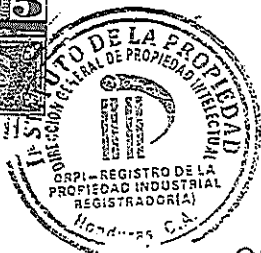
USO EXCLUSIVO DE LA ORPIH

Reclasificación			
Clase Original	12	Nueva Clase	

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN

Doy fe que la información contenida en la Solicitud de Renovación arriba indicada, concuerda con la documentación que corre agregada al expediente respectivo, el cual obra en el archivo de esta oficina. En consecuencia, con fundamento en los Artículos 92, 93, 94, y 95 de Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E, otórguese la Renovación solicitada por resolución No. 337 de fecha 18 ENE. 2016
 Término de Vigencia: Diez años contados a partir del 30/01/2016

Tegucigalpa M.D.C.: 18 ENE. 2016



[Handwritten Signature]
Registrador(a)

Oficina de Registro de la Propiedad Industrial
LESSBIA ENOE ALVARADO BARDALES



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN MARCA DE FÁBRICA

El suscrito, conforme a las disposiciones vigentes, solicita renovación de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Especificaciones del Registro							
Registro	50633	Tomo	33	Folio	266	Clase	12
Denominación	KIA						
Titular	Kia Motors Corporation						
Domicilio	231 Yangjae-dong, Seocho-gu, Seoul, Corea						
Periodo a Renovar	De	11/04/2019	a	11/04/2029			
Apoderado Legal	RICARDO ANIBAL MEJÍA M.						
Sustituye Poder							

USO EXCLUSIVO DE LA ORPIH

Reclasificación	
Clase Original	12
Nueva Clase	

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN

Doy fe que la información contenida en la Solicitud de Renovación arriba indicada, concuerda con la documentación que corre agregada al expediente respectivo, el cual obra en el archivo de esta oficina. En consecuencia, con fundamento en los Artículos 92, 93, 94, y 95 de Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E, otórguese la Renovación solicitada por resolución No. 245 de fecha 04 FEB. 2019

Término de Vigencia: Diez años contados a partir del 11/04/2019



Encargado M.D.C.: 04 FEB. 2019

Registrador(a)
Oficina de Registro de la Propiedad Industrial

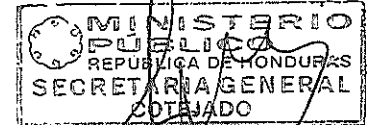
ID: 967034
Recibo N° 8525277
Receipt N°
Derechos L. L. 100.00
Fee



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL



Aprobación de Traducción Translation Approval

El suscrito Jefe de Traducción de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional certifica que ha revisado formalmente la traducción del documento que precede y es correcta:

The undersigned Head of Translation of the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Honduras certifies, that this is a true and correct translation of the attached document:

DOCUMENTOS VARIOS

Número de Páginas del documento: 3
Number of pages in the document

Solicitado por: BMA S. DE R. L.
Applicant's Name

Certificado en Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A., viernes, 4 de junio de 2021
City and date

Firmado
digitalmente
por JUAN
FERNANDO
ZELAYA NAVARRO

JUAN FERNANDO ZELAYA NAVARRO
JEFE DE TRADUCCION
HEAD OF TRANSLATION OFFICE



Válida únicamente para el documento adjunto.

967034

Valid only in reference for the attached document.

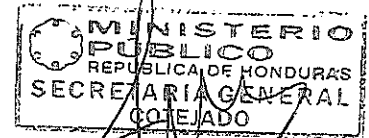
Esta oficina no se hace responsable por el contenido del documento,

This office is not responsible for the content of the document.

Elaboró / Prepared by: Jenny Guadalupe Baca Rivera



Puede ser consultado en el siguiente link: <http://certificaciones.sreci.gob.hn/TramitesV3.0/AprobacionDeTraduccion.aspx>



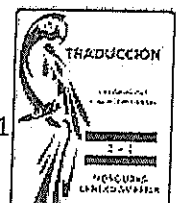
Una copia en blanco y negro de este documento no es oficial.

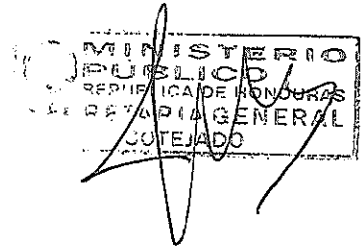
ESTADO DE FLORIDA
Departamento de Estado

APOSTILLA
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Estados Unidos de América
- Este documento público
2. ha sido firmado por Eun Joo Kim Cho
3. actuando en su capacidad de Notario Público de Florida
4. lleva el sello/timbre de Notario Público, Estado de Florida
5. en Tallahassee, Florida
6. el veinticuatro de febrero de 2021
7. por Secretario de Estado, Estado de Florida
8. No. 2021-25144
9. Sello/Timbre: GRAN SELLO DEL ESTADO DE FLORIDA
EN DIOS CONFIAMOS
10. Firma:
Firma ilegible
Secretario de Estado

Este documento contiene una marca de agua verdadera. Sostenerlo contra la luz para ver "SEGURO" y "VERIFICAR PRIMERO"





Poder legal

Nosotros, los abajo firmantes,

Kia Motors Corporation

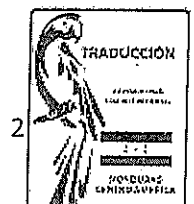
incorporada bajo las leyes de la República de Corea, y con su oficina central y domicilio en 231 Yangjae-dong, Seocho-gu, Seúl 137-938, República de Corea (o 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seúl, 06797, República de Corea con el nuevo formato de dirección de la República de Corea)

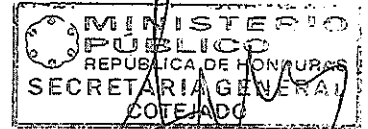
por la presente autoriza y faculta

TITO ANIBAL MEJIA P., y / o RICARDO ANIBAL MEJIA. M., y / o HECTOR ANTONIO FERNANDEZ y / o JULIA REBECA MEJIA M. y / o BLANCA REBECA MEJIA L.,

constituidos bajo las leyes de Honduras, de la siguiente manera:

- 1) actuar en nuestro nombre y en nuestro nombre para ejecutar cualquier derecho como propietario de un derecho de marca registrada con respecto a los asuntos en los que cualquiera de nuestros derechos de marca registrada en relación con piezas y / o accesorios automotrices en Honduras se infrinja o de otra manera se viole. Nuestros derechos de marcas comerciales incluirán en particular (pero sin limitación) marcas comerciales o derechos resultantes de nombres o descripciones o derechos de autor o derechos similares,
- 2) actuar en nuestro nombre y en nuestro nombre con cualquier autoridad o agencia nacional y cualquier autoridad o agencia judicial en Honduras, incluidas (sin limitación) agencias de aplicación estatales / regionales, en relación con cualquiera de los asuntos descritos en 1) anterior,
- 3) y además, para participar y llevar a cabo cualquier estudio, registro o acción legal en Honduras con el fin de determinar cualquiera de las infracciones o violaciones descritas en 1) anterior,
- 4) examinar los productos y emitir un informe pericial sobre la falsificación o la naturaleza genuina de los productos,
- 5) liquidar y cobrar pagos, transigir, someterse a la mediación y al arbitraje con designación de terceros en caso de discordia, con o sin sanción pecuniaria, desistir, acceder al reclamo del oponente, contestar interrogatorios, prestar y diferir juramento decisivo, recibir y tomar posesión de la propiedad en litigio, presentar cualquier fallo de apelación, presentar medidas cautelares preliminares, presentar, retirar y cobrar bonos, depósitos o sumas de dinero.





6) los abogados podrán estar autorizados a otorgar subpoderías escritas a cualquier otro abogado de BUFETE MEJIA & ASOCIADOS dentro de Honduras, que los abogados consideren conveniente o para sustituir a cualquier persona de la mencionada empresa en Honduras, para actuar en lugar del Abogado que el Abogado lo considere oportuno.

7) Este poder es válido hasta el 31 de diciembre de 2024. La Compañía puede revocar este poder en cualquier momento.

Firmado el día 15 de enero de 2021.

Kia Motors Corporation
por:
Sr. Jae Seung Oh
Director de ventas y marketing
Mobis Parts Miami, LLC

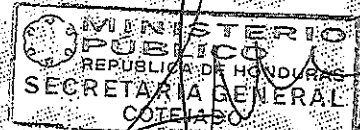
Firma ilegible

Sello que lee:
EUN JOO KIM CHO
Notario público - Estado de Florida
Comisión # HH 013528
Mi comisión expira el 22 de junio de 2024
Vinculado a través de la Asociación Nacional de Notarios.

Escrito a mano:
EUN JOO KIM CHO
Firma ilegible
19/1/2021

****FIN DE LA TRADUCCIÓN****





State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Eun Joo Kim Cho

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

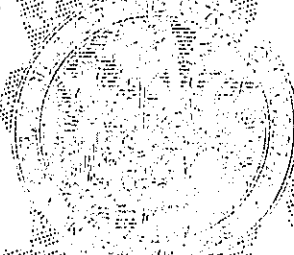
5. at Tallahassee, Florida

6. the Twenty-Fourth day of February, A.D., 2021

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2021-25144

9. Seal/Stamp:

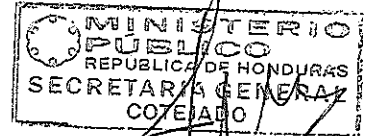


10. Signature:

Secretary of State
Secretary of State

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.



Power of Attorney

We, the undersigned,

Kia Motors Corporation

incorporated under the laws of the Republic of Korea, and with its head office and address at

231 Yangjae-dong, Seocho-gu, Seoul 137-938, Republic of Korea (or 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul, 06797, Republic of Korea under the Republic of Korea's new address format)

hereby authorize and empower

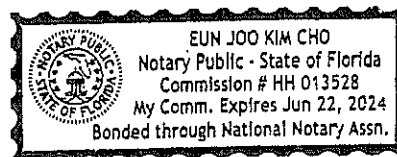
TITO ANIBAL MEJIA P., and/or RICARDO ANIBAL MEJIA M., and/or HECTOR ANTONIO FERNANDEZ and/or JULIA REBECA MEJIA M. and/or BLANCA REBECA MEJIA L.,

formed under the laws of Honduras, as follows:

- 1) to act on our behalf and in our name for executing any rights as a trademark right owner regarding the matters where any of our trademark rights in connection with automotive parts and/or accessories in Honduras are infringed or otherwise violated. Our trademark rights shall be including in particular (but without limitation) trademark or rights resulting from names or descriptions or copyrights or similar rights,
- 2) to act on our behalf and in our name with any national authorities or agencies and any judicial authorities or agencies in Honduras, including (without limitation) state/regional enforcement agencies, in connection with any of the matters described in 1) above,
- 3) and in addition, to engage in and to pursue any lawful survey, search or action in Honduras in order to determine any of infringements or violations described in 1) above,
- 4) examine products and issue an expert report on the counterfeit or genuine nature of the products,
- 5) settle and collect payments, compromise, submit to mediation as well as arbitration with designation of third parties in case of discord, with or without pecuniary penalty, desist, acquiesce to the opponent's claim, answer interrogatories, take and defer decisory oath, receive and take possession of the property under litigation, file any find of appeals, file preliminary injunctions, file, withdraw and collect bonds, deposits or sums of money.
- 6) the attorneys may be authorized to grant written subpowers-of-attorney to any other lawyer of BUFETE MEJIA & ASOCIADOS within Honduras, the attorneys deem fit or to substitute any person from the named company in Honduras, to act in Attorney's stead that the Attorney deems fit.
- 7) This PoA is valid until December 31th, 2024. The Company may revoke this power of attorney at any time.

Signed this 15th day of January, 2021.

Kia Motors Corporation
by:
Mr. Jae Seung Oh
Sales & Marketing Director
Mobis Parts Miami, LLC



Eun Joo Kim Cho
1/19/2021

**FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMATICA
FE-PROSI**

MINISTERIO PUBLICO.- FISCALIA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMATICA.- TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZAN, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: La solicitud de adopción de Medida en Frontera presentado por el abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, apoderado legal de la empresa **KIA MOTORS CORPORATION**, en su condición ésta última de propietaria de la marca **KIA**; acompañando copia cotejada de la documentación de acreditación; Por otra parte el Abogado **FERNANDEZ PINEDA** establece ha tenido conocimiento por medio de su representada el ingreso a Honduras por diferentes aduanas terrestres, marítimas y aéreas, de dicho productos falsificados, razón por la cual solicita se envíe oficio a las diferentes aduanas del país a fin de impedir dicho ingreso.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **FERNANDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **KIA MOTORS CORPORATION**, ha solicitado la adopción de Medidas en Frontera en materia de Propiedad Intelectual **contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados de la marca anteriormente relacionadas para los productos que se alistén en cada uno de los certificados de registro y renovación que pretenda ingresar, egresar o pasar por nuestro país**, a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera terrestre, aérea o marítima, incluyendo el servicio de encomiendas o servicio de puerta a puerta.- Asimismo proceder contra quienes estén conculcando el derecho que le corresponde como titular de las marca antes mencionadas.

CONSIDERANDO: Que las Medidas en Frontera constituyen en la práctica ciertas medidas temporales diseñadas para evitar que se haga una importación o exportación de productos que infrinjan el registro de una marca o la violación de un derecho de Propiedad Intelectual y permiten la suspensión de la actividad aduanera y la destrucción o el decomiso de la mercancía pirata, confusamente similar o falsificada en fronteras.

CONSIDERANDO: Que se define como mercancía falsificada a cualquiera de las mercancías incluido su embalaje, que lleven puesta sin autorización una marca idéntica a la marca válidamente registrada para tales mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca. asimismo se considera mercancía pirata a cualquiera de las copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo original. Por lo que la realización de dichas copias constituyen infracción del derecho de autor o de un derecho conexo reconocido por la legislación del país de importación.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones contenidas en el Decreto 177-94 que contiene el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) en la Parte III Sección IV donde regula las medidas en frontera específicamente en los artículos 51 al artículo 60; señalándose en el artículo 51 “La Suspensión del Despacho de Aduana”, y faculta a los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a establecer procedimientos nacionales que

**FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMATICA
FE-PROSI**

permitan al titular de un derecho que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercancías que supongan infracciones a sus derechos de propiedad intelectual, solicitar la suspensión del despacho de dichas mercancías para impedir la libre circulación.

CONSIDERANDO: Que el Código Procesal Penal en su artículo 26-A indica entre otras cosas, que el Ministerio Público podrá tomar medidas de observancia y de oficio para la protección de la propiedad intelectual, en relación al artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano en donde establece las Medidas en Fronteras pendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de autor y de los derecho conexos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 274 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía establece "LA FE-PROSI en todos los procedimientos administrativos o penales que deba instruir para el efectivo cumplimiento de su labor, se regirá por los principios y valores generales que tutelan la función fiscal y se determinan en el presente reglamento, debiendo observar en todos los procedimientos administrativos, investigativos y judiciales las normas especiales y generales determinadas tanto por nuestra legislación interna, como por las normas convencionales externas ratificadas por Honduras, en materia de protección a la propiedad intelectual, industrial y la seguridad informática".

CONSIDERANDO: Que la gestión fiscal se rige por los Principios de Oficiosidad, con la comparecencia ante los Tribunales, instituciones u organismos públicos o privados donde se deba ejercer actos propios del cargo, a instancia de parte interesada o excepcionalmente de oficio en los casos permitidos por la Ley, bajo la égida del Principio de Objetividad velando por su correcta aplicación, investigando no solo las circunstancias que permitan corroborar la acusación sino también las que sean causa de exención o de atenuación de responsabilidad del agente, asimismo actúa como **PARTE DE BUENA FE** ya que no persigue interés propios sino como representante de la Sociedad, aplicando además el Principio **INDUBUIO PRO SOCIETATE**, buscando en todo momento proteger y representar a las víctimas de la sociedad frente al delito.

CONSIDERANDO: Que conforme la legislación vigente los procedimientos aduaneros en materia de Propiedad Intelectual, se establecen conforme los acuerdos internacionales vigentes y le corresponde al Servicio Aduanero, entre otras, la función y atribución de "*Aplicar las medidas de control correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme los convenios internacionales sobre la materia*".

CONSIDERANDO: Que conforme el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), "*Los servicios aduaneros de los Estados Parte tendrán competencia para la ejecución de las medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a las mercancías que pudieran estar infringiendo derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.*" asimismo debemos entender por medidas en frontera "*las aplicadas por la Autoridad Aduanera tendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos.*"



FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMATICA
FE-PROSI

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Administración Aduanera de Honduras (AAH) en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, dictar una medida en frontera y por ende remitir a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilícita la marca "KIA" y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, ya sea a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, así como por servicios de encomiendas incluyendo el servicio puerta a puerta; asimismo, al descubrir un caso debe informar a esta autoridad fiscal para proceder contra quienes estén importando, exportando o realizando tramites de un producto falsificado con esta marca y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca registrada.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las consideraciones expuestas, a criterio de esta Representación de Fiscalía es procedente admitir y declarar con lugar la Solicitud de Medidas en Frontera a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras para que emita alerta a todas las aduanas de nuestro país para evitar las importaciones, exportaciones o tránsitos de productos que sean falsificados y que ostenten la marca KIA sin autorización del titular de ese derecho de propiedad industrial.

POR TANTO: En observancia al artículo 80 de la Constitución de la República; 26-A, 93 del Código Procesal Penal, 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 16, 50 y 51 de la ADPIC; 1, 8,9 y 16 de la Ley del Ministerio Público. - **1.-** Admitase la solicitud de merito. **2.-** Declárese procedente la diligencia de Adopción de Medidas en Frontera solicitada por la empresa KIA MOTORS CORPORATION. **3.-** Librar el respectivo oficio a la Dirección de la Administración Aduanera de Honduras para que en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, dicte medida en frontera y por ende remita a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilícita la marca "KIA" y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, debiendo informar a esta autoridad fiscal para proceder conforme a derecho en contra de quienes estén importando, exportando o realizando tramites de un producto falsificado con esta marca y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca registrada. **4.-** De existir meritos envíese Auto o requerimiento de Investigación a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), para que realice las diligencias necesarias para la constatación del delito. **5.-** Con lo que resulte de la investigación, ordenar cualquier otra diligencia importante para llegar a la verdad de los hechos y resolver de conformidad a derecho. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

ABG. REINA SUYAPA PINEDA

Fiscal Titular

Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática

